

Constancia secretarial: Manizales, trece (13) de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00599-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de septiembre de 2021

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago de la demanda ejecutiva singular mínima cuantía instaurada por Juan Sebastián Pérez González contra Carolina Rincón Ospina y Gilma Rosa Alzate Acosta, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00599-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos:

1. Deberá aclararse la calidad en la que actúa dentro del presente asunto el profesional del derecho Juan Sebastián Pérez González, toda vez que en la demanda se dice que actúa como cesionario para el cobro, técnicamente endosatario en procuración figura prevista en el artículo 658 del C.Co., y en el endoso que obra al respaldo se dice que se endosó en propiedad. En consecuencia, no se reconocerá personería o se autorizará al mencionada para representar sus propios intereses hasta tanto no se aclare su actuación.
2. De tratarse de una representación profesional, deberá aportar un poder que lo faculte para ello e informar los datos de su mandante requeridos por el artículo 2 del CGP, valga decir, nombre, número de identificación, domicilio, dirección física y electrónica.
3. Deberá corregir la solicitud de intereses de mora, toda vez que estos solo se generan a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación, es decir 21 de diciembre de 2019. Así mismo, retirar la solicitud de tasación de los mismos al 2.5%, pues dicha tasa no fue pactada y excede la máxima legal establecida por la Supefinanciera.

4. No se indicó la dirección electrónica de Gilma Rosa Alzate Acosta.
5. Deberá indicar a qué ciudad o municipalidad corresponde la dirección física del profesional el derecho que interpone la demanda.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular mínima cuantía instaurada por Juan Sebastián Pérez González contra Carolina Rincón Ospina y Gilma Rosa Alzate Acosta.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Civil 011

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aad018d78977efdd631ca8a0d01e608af0517b83f525d5fcb9b785d0a2525327

Documento generado en 13/09/2021 03:58:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>